



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2022-00337-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la constancia de notificación personal del demandado, enviada al correo electrónico informado en la demanda, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrá notificado personalmente.

No obstante lo anterior, no se ordenará seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se allegue el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del proceso, en el que conste que fue inscrita la medida de embargo decretada, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 CGP.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado personalmente a WILSON ALONSO URIBE CANO del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (14 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

145

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c51562b3a6cedf286c061a6439600b13dd2f88efc1560ca7c96a573ce16880**

Documento generado en 19/08/2022 01:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>